

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO mediante el cual se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecifes de Xcalak.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; último párrafo del artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, y 5o. fracción XXVIII y 141 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, que se encuentra localizada en la Costa Caribe del Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2000.

Dicho Programa de Manejo se elaboró con la participación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, del sector pesquero, de grupos ambientalistas, del sector académico y científico y de la sociedad en general, y se informa a los interesados que el mismo se encuentra a su disposición en la oficina de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, ala Sur, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 014210, México, Distrito Federal y, en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en avenida Insurgentes número 445, colonia Magisterial, código postal 77039, Chetumal, Quintana Roo.

Asimismo, se anexa al presente Aviso, el documento que contiene el resumen del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, así como el plano de localización y zonificación de dicha área.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO

Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak

1. Introducción

El Parque Nacional "Arrecifes de Xcalak" se localiza en la costa sur del Estado de Quintana Roo, en el Municipio Othón P. Blanco, sus límites están definidos hacia el norte por el paralelo 18°30'00" N, al sur por el límite internacional entre México y Belice en el paralelo 18°11'00", al este por el Mar Caribe en la isobata de 100 m y al oeste por la línea que delimita la Zona Federal Marítimo Terrestre; en la mitad norte, se incluye una porción terrestre, el Sistema Lagunar Río Huach, delimitado por la carretera Mahahual-Xcalak. Abarca una superficie de 17,949.456 Has., de las cuales 13,495 Has. corresponden a ecosistemas marinos y 4,543 Has. a humedales, incluyendo lagunas permanentes y temporales.

Este programa de manejo es el resultado de la participación directa de la comunidad de Xcalak y cuenta con el consenso de todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el Parque Nacional Arrecifes de Xcalak. También integra las bases y herramientas publicadas, como el Plan de Desarrollo Urbano del H. Municipio Othón P. Blanco y del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya, lo que permitirá lograr el manejo adecuado de los recursos costero-marinos a través de la identificación de la problemática, el establecimiento de estrategias y la implementación de acciones, involucrando activamente a los responsables de su ejecución.

1.1. Antecedentes

En 1995 la comunidad de la zona conocida como Xcalak demostró su interés en la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales al solicitar apoyo del Gobierno Federal para el establecimiento de un área natural protegida, con el apoyo de la Asociación Civil Amigos de Sian Ka'an, A.C. y el Centro de

Recursos Costeros de la Universidad de Rhode Island se realizó el diagnóstico ambiental necesario para el establecimiento del área natural protegida. En el marco del Comité Comunitario para la Protección y Manejo de los Recursos Costeros de Xcalak, integrado por los principales sectores de la población, se diseñaron y propusieron acciones de manejo para el área culminando en la publicación del decreto de creación del "Parque Nacional Arrecifes de Xcalak" en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2000.

1.2. Descripción del área

En el área del Parque Nacional y su zona de influencia se encuentran diversos ecosistemas interdependientes: arrecifes de coral, humedales, lagunas costeras, playas y selva, en buen estado de conservación y que son susceptibles de ser aprovechados de manera sustentable mediante actividades económicas alternativas que beneficien a las comunidades asentadas en la zona. Asimismo, los arrecifes de coral albergan una gran diversidad de especies, algunas de ellas de importancia comercial como el caracol rosado (*Strombus gigas*) y la langosta (*Panulirus argus*), mientras que los humedales juegan un papel determinante como centros de reproducción de gran cantidad de especies, de las que podemos destacar a los peces y crustáceos, funcionando además como trampa de sedimentos y contaminantes. El sistema lagunar Río Huach constituye una asociación de humedales y lagunas con comunicación al mar y elevada productividad.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Desarrollar un documento rector con las estrategias y acciones que garanticen el manejo, el uso sustentable, la conservación, la protección y la restauración de los recursos costero-marinos en el corto, mediano y largo plazo en el Parque Nacional Arrecifes de Xcalak.

2.2. Objetivos particulares

- Lograr la compatibilidad entre el uso sustentable y aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak y la protección de los mismos en beneficio de la comunidad.
- Proponer las bases de concertación con los distintos sectores de la población involucrados para lograr su participación en el manejo del parque teniendo como base el Consejo Asesor del mismo.
- Establecer las bases de coordinación interinstitucionales para reforzar las acciones de operación, protección, aprovechamiento y vigilancia de los recursos costeros del parque.
- Proteger los arrecifes del sur del Estado de Quintana Roo; en especial de una estructura arrecifal única denominada "La Poza" y del sistema lagunar Río Huach, manteniendo el principio del Manejo Integral Costero.

3. Diagnóstico

El Parque Nacional Arrecifes de Xcalak limita, en la frontera de Belice, con la Reserva Marina Bacalar Chico; al este con el Mar Caribe y al oeste con la Bahía de Chetumal, que incluye al Santuario del Manatí; la única población directamente relacionada con el parque de Xcalak.

3.1. Características físicas

Geología

La zona tiene una longitud de aproximadamente 22 km en su eje norte-sur y una anchura de 2 km en Canal Bacalar Chico. En su porción sur está constituida por rocas sedimentarias del periodo Cenozoico; al oeste por rocas calizas del Terciario Superior y al este por rocas del Cuaternario; esta zona está conformada por cuatro unidades topográficas que se desarrollan en forma paralela a la costa.

En general, es una región plana, ligeramente por encima del nivel medio del mar; la zona oeste, a lo largo del litoral de la Bahía de Chetumal, está conformada por marismas cubiertas por manglares y/o pastizales sujetas a inundación durante las mareas altas de primavera y tormentas tropicales.

Tipos de suelo

De acuerdo a la clasificación de suelos de la Carta Edafológica Bahía de la Ascensión E16-2-5, escala 1:250,000, en el área de estudio se encuentran tres tipos de suelo distribuidos en cuatro bandas de este a oeste: Regosol, Solonchak y Rendzinas. La capacidad de uso del suelo del área de estudio está definida en la Carta Frontera Agrícola y Capacidad de Uso del Suelo de la Dirección General de Agricultura de la SARH, escala 1:250,000, del año 1984.

Hidrología

Con base en la Carta Hidrológica de Aguas Superficiales, escala 1:250,000, Bahía de la Ascensión E16-2-5 (INEGI, 1985) la zona de Xcalak está comprendida dentro de la Región Hidrológica 33 (Yucatán este, Quintana Roo). Debido a la escasa pendiente, la división de las subcuencas se presenta dentro de una amplia superficie de los humedales, en donde la dirección del flujo de las aguas puede variar en función de los niveles de inundación de las subcuencas, de la dirección de los vientos y de pequeñas diferencias entre los niveles de las mareas en las bahías.

El área del parque está comprendida en una zona donde se decretó una veda de alumbramiento de aguas del subsuelo (D.O.F. 7 de mayo de 1964) debido a que la sobreexplotación de los acuíferos del área ocasionaría la intrusión de agua salina, disminuyendo su capacidad de uso. El agua potable que se usa en Xcalak proviene de un cenote localizado al sur de la pista aérea con salinidad de 2 ppm y un 10% de saturación de oxígeno a 1 m de profundidad, indicando una elevada actividad bacteriana. La hipersalinidad de la laguna arrecifal en Xcalak indica que no existen aportes subterráneos de agua dulce. La berma de la playa moderna está colocada sobre un lecho rocoso en Xcalak y a lo largo de toda la costa, lo que constituye un pequeño acuífero secundario; la porosidad de la arena permite que la lluvia se filtre y colecte encima del agua salada debido a la diferencia en la densidad, este acuífero es usado a lo largo de la costa y es la única fuente de agua dulce para los residentes de estos sitios además del cenote mencionado.

Climatología

El clima de la región de acuerdo a la clasificación climática de Köppen modificado por García, es de tipo $Aw_2 (x')$, con una temperatura media anual mayor a 26°C y una precipitación media anual de 1200 a 1500 mm. Los vientos dominantes provienen del sureste en los meses de febrero a mayo y de junio a octubre del este con velocidades de 2 a 4 m/seg. La probabilidad del desarrollo de huracanes y tormentas tropicales es elevada durante el verano, con mayor frecuencia en el mes de septiembre.

Las mareas no presentan una variación espacial fuerte a escala regional, el régimen de mareas es mixto semidiurno por lo que se presentan diariamente dos pleamares y dos bajamares, la variación anual promedio es de 12 cm para la Isla de Cozumel, Quintana Roo, en México y de 17 cm para la ciudad de Belice.

3.2. Características bióticas

Todos los ecosistemas de esta zona son altamente productivos y constituyen el hábitat de diversas especies animales y vegetales, algunas de ellas protegidas por las normas mexicanas e internacionales.

La estructura arrecifal en las regiones Xahuachol-Río Huach; Río Huach-Punta Gavilán; Punta Gavilán-Xcalak es similar a la que se presenta en el sistema arrecifal general del Estado de Quintana Roo, de Puerto Aventuras hacia el sur; en tanto que en la región Xcalak-Belice el rasgo característico es el relieve topográfico submarino, ya que frente al poblado de Xcalak se encuentra una cordillera arrecifal atípica para el sistema arrecifal quintanarroense, conocida por los habitantes del área como "La Poza", nombre que se le asignó a toda esa zona. El rasgo más significativo de La Poza de Xcalak es la existencia de macizos y canales, semejantes a los de un arrecife frontal típico, a una profundidad significativamente menor que en el resto de las formaciones frontales de los arrecifes del Estado, aunque los macizos son de menor elevación.

Es destacable también el Sistema Lagunar y Humedal de Huach que constituye una zona única en la costa sur de Quintana Roo debido a que presenta comunicación permanente con el mar mediante un río superficial, el Río Huach lo que indica una interacción hidrológica activa, con la consecuente importación y exportación de materia orgánica, nutrientes y sedimento.

Fauna marina

En las tres primeras regiones se identificaron un total de 43 especies de corales escleractinios hermatípicos pertenecientes a 23 géneros y 10 familias, 28 especies de corales gorgonáceos que pertenecen a 12 géneros y 4 familias. En esta área se identificó un total de 98 especies de peces arrecifales pertenecientes a 24 familias. En La Poza se identificaron un total de 37 especies de corales escleractinios pertenecientes a 18 géneros y 5 familias, más dos especies de hidrocorales pétreos del género *Millepora*; se identificaron 32 especies de corales gorgonáceos pertenecientes a 11 géneros y 4 familias; asimismo, se registraron un total de 78 especies de peces arrecifales a lo largo de La Poza, pertenecientes a 39 géneros y 22 familias. Se encuentran 11 géneros y 14 especies de gasterópodos y bivalvos, destacando la presencia de cinco especies de caracoles gigantes.

Flora marina

Se encontraron 79 especies de macroalgas bentónicas en los arrecifes de las tres primeras regiones, pertenecientes a 43 géneros de la división *Clorophyta*, *Phaeophyta* y *Rhodophyta*, también fue considerado un agregado de diversas especies de microalgas de la división *Cianophyta*. En la zona de La Poza se identificaron un total de 56 especies de macroalgas, pertenecientes a 35 géneros, 18 familias y tres divisiones; además se registró un agregado de varias especies de la división *Cyanophyta* y uno más del orden Ceramiales.

Fauna terrestre

La región de Xcalak es un corredor de intercambio faunístico con el Cayo Ambergris, Belice, cuyo escaso grado de perturbación de la vegetación hace pensar en la existencia de una gran diversidad de fauna silvestre. Se registraron 31 especies de mamíferos, 17 de ellas protegidas. Se estima la presencia de 155 especies de aves para el área tanto residentes como migratorias. Se reportaron 27 especies de anfibios y reptiles, siendo que 10 de las especies de reptiles que se presentan en la zona se encuentran dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2001.

Flora terrestre

Se identificaron cuatro tipos de vegetación: halófito o de duna costera con especies halófitas como *Ambrosia hispida*, *Sesuvium portulacastrum* y *Canavalia rosea*, matorral costero de *Bumelia americana* y *Pithecellobium keyense* y selva baja costera con *Pouteria campechiana* y *Metopium brownei*; manglar, con tres comunidades dominantes (*Rhizophora mangle*, *Avicennia germinans* y *Conocarpus erectus*); marismas de *Elaeocharis cellulosa*, *Salicornia perennis*, *Sporobolus virginicus* y *Avicennia germinans* y zacatal con predominio de *Spartina spartinae* y selvas baja inundable y baja caducifolia.

3.3. Características socioeconómicas

Características histórico culturales

Uno de los aspectos históricos más destacados de la región es la fundación del poblado de Xcalak como base de la "Flotilla del Sur" y primer astillero del Caribe Mexicano. A partir de 1910 se constituye como la única posibilidad de abastecimiento y puerto importante para la exportación de la copra, debido a que contaba con un muelle de piedra y madera. El 27 de septiembre de 1955, el ciclón Janet arrasó materialmente con el pueblo de Xcalak, repoblándose paulatinamente.

Con la caída del precio de la copra y la apertura del mercado de la langosta los nuevos habitantes encontraron en la pesca una opción para satisfacer sus necesidades, resurgiendo así Xcalak como un pueblo pesquero, así el 25 de octubre de 1959 se funda la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Andrés Quintana Roo" que en la actualidad cuenta con 37 socios que poseen 15 embarcaciones registradas; la explotación del caracol está prohibida dentro de todo el polígono del parque y la pesca de langosta está autorizada únicamente para la SPP "Andrés Quintana Roo". La pesca de escama puede ser realizada por los pescadores asociados en cooperativas, además de cuatro permisionarios privados y los cinco permisionarios para trampas de atajo.

Arqueología

En el área se encuentran 7 sitios arqueológicos entre Punta Gavilán y el poblado de Xcalak. Los habitantes de Xcalak, mencionan un sitio conocido como Guadalupe donde se encuentran unas "grutas" o pasajes con frescos prehispánicos. Asimismo, en los alrededores del poblado se ubican al menos dos sitios conocidos donde se asentaron los mayas, uno localizado en los terrenos donde se encuentra la partida de Marina y el otro en la orilla poniente de la Laguna Xcalak.

Población

El conteo de población realizado en 1995 por el INEGI (1996), dio como resultado una población total de 285 habitantes, de los cuales 162 eran hombres y 123 mujeres; de la población en edad entre 6 y 14 años, 47 saben leer y escribir y 10 no, mientras que de los habitantes mayores de 15 años, 159 saben leer y escribir y 17 no; de la población mayor a 5 años, nueve hablan lengua maya. El Consejo Estatal de Población del Gobierno del Estado proyectó que para 2002 habría un total de 760 habitantes y para el 2005 aproximadamente 911 habitantes, sin embargo la población no se ha incrementado según las proyecciones, ya que actualmente cuenta únicamente con 276 habitantes.

Vías de acceso

La región de Xcalak cuenta con tres vías de acceso: terrestre por la carretera federal número 307 (Chetumal-Cancún) hasta el km 65 donde deberá tomarse la carretera Cafetal-Mahahual, siguiendo hasta el km 50 donde deberá seguirse la carretera nueva a Xcalak con una longitud de 60 km; por vía marítima en lanchas particulares en un recorrido de aproximadamente dos horas y por vía aérea ya que cuenta con una aeropista de 800 m de longitud, ubicada a 3.3 km de Xcalak.

Infraestructura

El poblado de Xcalak tiene aproximadamente 170 predios, 87 son casas-habitación en buen estado la mayoría de techo de lámina de cartón, paredes de madera y piso de cemento. La madera que utilizan para hacer sus casas, en más de 90% de los casos es triplay, empleando los troncos de varias especies de maderas duras de la zona como estructura de la casa. Los datos registrados por INEGI en el conteo realizado en 1995, son de 69 viviendas habitadas con un promedio de cuatro ocupantes cada una.

Dependencias oficiales

Existe en Xcalak una Delegación Municipal en representación del Municipio Othón P. Blanco cuya responsabilidad es resolver los problemas que se presenten en el poblado; además, existe un representante de la Policía Judicial del Gobierno del Estado. Existe también la Capitanía de Puerto, que se encarga de dar los despachos de salida de las embarcaciones hacia Banco Chinchorro y vigilar la entrada de embarcaciones de otros países. La partida de la Secretaría de Marina ubicada en el poblado se encarga de la vigilancia de las costas en prevención del tráfico de estupefacientes; asimismo, atienden y apoyan al Delegado en el mantenimiento del orden, pues no existe un cuerpo policiaco en el lugar. También existe una representación de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA), una oficina de Telégrafos (TELECOM) y una Unidad Médica Rural del IMSS.

Organizaciones civiles

Otros grupos organizados dentro de la comunidad son las Sociedades de Padres de Familia, del jardín de niños, primaria y secundaria. En septiembre de 1996 se integró un Comité Comunitario con la finalidad de coordinar las actividades relativas a la protección y manejo de los recursos naturales e impulsar el desarrollo de la comunidad; en este Comité se encuentran representados la comunidad, en general, la cooperativa de pescadores y los prestadores de servicios turísticos. El 6 de enero de 1998, se constituyó la Sociedad Cooperativa de Servicios Turísticos denominada "Bahía Blanca" que agrupa a la mayoría de los pescadores de Xcalak.

Las principales religiones que se practican en el poblado de Xcalak son la Católica, la Evangelista y la Metodista.

Relevancia

Las actividades socioeconómicas de la región de Xcalak dependen de los ecosistemas presentes, mediante el manejo adecuado de estos ecosistemas se podrán garantizar los beneficios a largo plazo para la comunidad y la conservación del área. Las pesquerías de la zona, por ejemplo, están en función de la presencia de los humedales y los arrecifes de coral, estos ecosistemas coexisten ya que los humedales constituyen zonas de crianza de muchas especies de importancia ecológica y/o comercial al tiempo que aportan nutrientes al arrecife, permitiendo el mantenimiento y desarrollo de éste, lo que favorece la presencia de una gran diversidad de especies de coral, algas, esponjas y peces que resultan atractivos para el desarrollo de actividades pesqueras y turísticas.

4. Problemática del área

La problemática del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, se compone principalmente de cuatro elementos claves: el biológico, la pesca, el desarrollo turístico y la infraestructura para el desarrollo.

Biológica

Se conoce poco de la biodiversidad en el parque, los inventarios con los que se cuenta son parciales; se desconoce la composición de las comunidades planctónicas y otros grupos taxonómicos. No se cuenta con la información sistemática, para determinar o evaluar la magnitud del problema del blanqueamiento y otras enfermedades de los corales pétreos en los arrecifes de Xcalak, se desconoce la productividad primaria que existe en la boca del Río Huach y es necesario realizar estudios hidrológicos y de corrientes para entender los patrones de distribución de nutrientes y la conectividad entre los ecosistemas marinos y costeros.

Pesca

La problemática de la porción marina del parque es el número de pescadores que desarrollan sus actividades sin ninguna vigilancia y sin permiso, explotando especies que son exclusivas de la cooperativa (langosta y caracol). Existieron trampas dentro de las lagunas de Huach y Santa Rosa, actividad que se encuentra prohibida, pero pescadores furtivos las continúan instalando ya que no existe vigilancia por la autoridad correspondiente.

Turismo

Una fracción de la población tiene ingresos derivados del turismo, trabajando en hoteles, restaurantes, tiendas de artesanías y negocios de buceo. La actividad turística es aún incipiente, sin embargo, el desarrollo turístico de Costa Maya que proyectan el Gobierno del Estado y FONATUR, aumentará el número de visitantes para la zona; la comunidad de Xcalak ha propuesto algunas zonas dentro del parque para uso turístico, reflejadas en el presente Programa. La problemática turística que se presenta en la actualidad radica en la falta de reglas para los usuarios y de respeto a las zonas que el Comité Comunitario ha designado como zonas de uso turístico, la publicación del presente documento deberá suplir esta carencia. En la actualidad existen 13 hoteles, con una oferta de 63 cuartos dentro de la zona costera que colinda con la poligonal del parque. Los hoteles son pequeños, no obstante dentro de esta zona el Ordenamiento de Costa Maya propone una densidad máxima de 5 a 20 cuartos/ha, lo cual puede ser una amenaza para los ecosistemas que se tienen dentro del parque.

Otra amenaza para el parque es el crecimiento urbano de Xcalak ya que el municipio planea un crecimiento estimado de la población hasta alcanzar 10,000 habitantes a mediano plazo, por lo que es necesario plantear estrategias para minimizar los impactos a los ecosistemas.

5. Contribuciones a la misión y visión de la CONANP

La misión de la CONANP es conservar el patrimonio natural de México a través de las Areas Naturales Protegidas y de los Programas de Desarrollo Rural Sustentable en Regiones Prioritarias para la Conservación que sea representativo, sistémico, funcional, participativo, solidario, subsidiario y efectivo. En las secciones anteriores ha quedado manifiesta la importancia del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak para la conservación del patrimonio natural de México.

6. Zonificación

6.1. Zonas de Manejo

En esta sección se describen las zonas de manejo para el Parque Nacional Arrecifes de Xcalak y su ubicación, se definen también las características de las actividades permitidas, que en algunos casos requieren de autorización de la autoridad competente o de alguna otra instancia. En estas zonas de manejo se utilizó la información de la caracterización realizada por Amigos de Sian Ka'an, Universidad de Rhode Island y el Comité Comunitario de Xcalak y la zonificación secundaria que había propuesto la comunidad anteriormente.

La zonificación presentada en este Programa de Manejo ha sido consensuada a través de diversas reuniones y talleres que realizó el Comité Comunitario, involucrando a los diferentes sectores, en este proceso se contó con visitas al campo, discusiones y evaluaciones por parte del sector académico, productivo y gubernamental.

La zonificación se establece de la siguiente manera:

Zona de Uso Restringido Punta Xcayal-Ensenada Xahuachol. Esta zona se define como un área en la que se encuentran representados todos los ecosistemas del parque, además cuenta con la mayor diversidad de corales escleractinios, gorgonáceos y peces y con la menor diversidad en el caso de las algas, lo que tradicionalmente es indicador del buen estado de salud de los sistemas arrecifales. Comprende el área localizada en la porción norte del polígono marino del parque a partir del Faro de Xcayal hasta el límite norte del parque, con una superficie de 3,829.22 Has. con las siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud			Longitud		
1	18°	30'	27.220"	87°	45'	32.684"
2	18°	30'	7.582"	87°	43'	57.788"
3	18°	24'	59.958"	87°	43'	57.709"
4	18°	23'	25.764"	87°	44'	54.946"
5	18°	24'	0.864"	87°	46'	14.156"

Siguiendo la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta el vértice 1

Zona de Uso Restringido Sistema Lagunas de Río Huach. En esta zona se encuentran representadas todas las especies de manglares y se puede considerar un sistema estuarino que alberga una gran cantidad de especies que en sus estadios juveniles utilizan esta área como zona de crianza; además, característicamente son áreas de reproducción para muchas especies de peces; localizada al norte dentro del área de lagunas situadas en zona aledaña al Río Huach, abarca una superficie de 1,637.22 Has. con las siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud			Longitud		
	°	'	''	°	'	''
1	18°	28'	35.886''	87°	46'	56.291''
2	18°	28'	35.864''	87°	45'	47.405''

Siguiendo los límites definidos en el decreto del parque:

3	18°	25'	13.422''	87°	45'	53.201''
4	18°	25'	10.848''	87°	45'	52.708''

Siguiendo los límites definidos en el decreto del parque:

5	18°	23'	51.396''	87°	46'	38.824''
6	18°	24'	23.022''	87°	46'	57.580''
7	18°	26'	26.646''	87°	47'	5.795''
8	18°	27'	4.334''	87°	47'	15.022''

Zona de Uso Restringido Canal de Zaragoza: Esta zona es un área de importancia estratégica militar por la relación que guarda con el límite fronterizo con Belice y como canal de navegación para ingresar a la Bahía de Chetumal. Se delimita por un triángulo que tiene como uno de sus vértices la boca de entrada al Canal de Zaragoza, con una superficie de 760.87 Has. y tiene como vértices:

Vértices	Latitud			Longitud		
	°	'	''	°	'	''
1	18°	13'	44.202''	87°	48'	7.700''
2	18°	11'	49.056''	87°	48'	28.382''
3	18°	12'	39.024''	87°	50'	29.123''
4	18°	12'	52.358''	87°	50'	28.572''

Siguiendo la ZFMT hasta el vértice 1

Zona de Protección Bacalar Chico. Esta zona es el límite marino fronterizo con Belice, que en la actualidad se encuentra en litigio entre ambos países. Es un área localizada en la porción sur del polígono marino del parque, con una superficie de 689.4 Has., delimitada por las líneas rectas que unen los vértices: I) 18°11'34" N, 87°48'30" W; II) 18°11'08" N, 87°50'54" W, y III) 18°09'45" N, 87°48'50" W.

Vértices	Latitud			Longitud		
	°	'	''	°	'	''
1	18°	11'	34''	87°	48'	30''
2	18°	11'	08''	87°	50'	54''
3	18°	09'	45''	87°	48'	50''

Las zonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales tendrán como función principal orientar las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo. El área marina para aprovechamiento sustentable comprende la totalidad del polígono marino del parque exceptuando las zonas Xcayal-Ensenada Xahuachol, Canal de Zaragoza y Bacalar Chico con una superficie de 7,691.02 Has; la zona de amortiguamiento comprende las siguientes subzonas:

Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos. Esta zona comprende dos de las regiones que en los estudios de caracterización del sistema arrecifal presentaron la menor diversidad de corales escleractinios, gorgonáceos, peces y la mayor diversidad de algas; es importante mencionar que tanto el poblado de Xcalak como los hoteles se encuentran ubicados en esta zona. En esta zona se incluye La Poza que tiene la mayor diversidad de corales escleractinios. Comprende la porción sur del polígono marino del parque, con excepción de las zonas de Uso Restringido Punta Xcayal-Ensenada Xahuachol, Canal de Zaragoza, Bacalar Chico y las zonas de Uso Público y Aprovechamiento Especial (agregación y reproducción de mero), cuenta con un área de 6,700.7 Has. definida por los siguientes vértices en dos polígonos:

Polígono I

Vértices	Latitud			Longitud		
1	18°	24'	0.864''	87°	46'	14.156''
2	18°	23'	25.764''	87°	44'	54.946''
3	18°	19'	59.956''	87°	47'	0.107''
4	18°	13'	44.202''	87°	48'	7.700''
5	18°	12'	52.358''	87°	50'	28.572''

Siguiendo la ZFMT hasta el vértice:

6	18°	13'	52.738''	87°	50'	27.200''
7	18°	13'	54.480''	87°	48'	56.153''
8	18°	15'	48.668''	87°	48'	48.956''
9	18°	15'	55.440''	87°	50'	9.017''

Siguiendo la ZFMT hasta el vértice 1

Polígono II

1	18°	12'	38.904''	87°	50'	28.818''
2	18°	11'	49.056''	87°	48'	28.380''
3	18°	11'	34.692''	87°	48'	30.966''
4	18°	11'	8.016''	87°	50'	54.390''
5	18°	11'	4.134''	87°	50'	57.768''

Siguiendo la ZFMT hasta el vértice 1

Zona de Aprovechamiento Especial (agregación y reproducción de mero). Esta zona cuenta con características muy especiales y en ella se ha identificado tradicionalmente un área de agregación de mero lo que significa que su protección garantiza la reproducción de la especie. Es el área situada en la parte sur del polígono marino del parque, dentro de la zona de aprovechamiento sustentable, con una superficie de 82.47 Has. Con límites en las líneas que unen los vértices: **I)** 18°20'54" N, 87°44'55" W; **II)** 18°20'42" N, 87°47'31" W; **III)** 18°20'15" N, 87°47'49" W, y **IV)** 18°20'28" N, 87°48'15" W.

Vértices	Latitud			Longitud		
1	18°	20'	54''	87°	44'	55''
2	18°	20'	42''	87°	47'	31''
3	18°	20'	15''	87°	47'	49''
4	18°	20'	28''	87°	48'	15''

Zona de Uso Público. Esta zona ha sido utilizada tradicionalmente por los pobladores y visitantes de Xcalak, realizándose en ella actividades turístico-recreativas incipientes, pero de forma sustentable. Situada en la parte sur del polígono marino del parque, dentro de la zona de aprovechamiento sustentable, con una superficie de 907.85 Has. y limitada al oeste por el límite del polígono del área y al norte, este y sur por las líneas rectas que unen los vértices: **I)** 18°15'55" N, 87°50'08" W; **II)** 18°15'48" N, 87°48'48" W; **III)** 18°13'54" N, 87°48'56" W, y **IV)** 18°13'52" N, 87°50'27" W.

Vértices	Latitud			Longitud		
1	18°	15'	55''	87°	50'	08''
2	18°	15'	48''	87°	48'	48''
3	18°	13'	54''	87°	48'	56''
4	18°	13'	52''	87°	50'	27''

Zona Terrestre. Comprende la totalidad del polígono del parque denominado Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestres; esta zona representa el sistema de humedales que tradicionalmente es utilizado por aves residentes y migratorias; cuenta con una gran diversidad de flora y fauna terrestres y con un potencial muy importante para la realización de actividades de turismo alternativo; su superficie es de 2,923.32 Has., con excepción de la Zona Lagunas de Río Huach; sus vértices son:

Vértices	Latitud		
1	18°	29'	34.400"
2	18°	29'	35.200"

		Longitud	
87°	46'	41.102"	
87°	45'	46.775"	

Siguiendo los límites definidos en el decreto del parque:

3	18°	28'	35.864"
4	18°	28'	35.886"
5	18°	27'	4.334"
6	18°	26'	26.646"
7	18°	24'	23.022"
8	18°	23'	51.396"

87°	45'	47.405"	
87°	46'	56.291"	
87°	47'	15.022"	
87°	47'	5.795"	
87°	46'	57.580"	
87°	46'	38.824"	

Siguiendo los límites definidos en el decreto del parque:

9	18°	18'	44.744"
10	18°	18'	56.880"
11	18°	20'	5.816"
12	18°	22'	5.952"
13	18°	22'	42.856"
14	18°	23'	16.512"
15	18°	23'	36.096"
16	18°	24'	0.144"
17	18°	24'	52.560"
18	18°	25'	42.420"
19	18°	27'	6.620"
20	18°	27'	34.340"
21	18°	27'	41.976"
22	18°	28'	9.232"
23	18°	28'	11.464"
24	18°	28'	46.668"

87°	49'	44.051"	
87°	50'	38.652"	
87°	50'	16.681"	
87°	49'	32.542"	
87°	48'	31.486"	
87°	48'	28.055"	
87°	48'	9.540"	
87°	47'	39.080"	
87°	47'	9.722"	
87°	47'	2.936"	
87°	47'	28.644"	
87°	47'	18.100"	
87°	47'	10.187"	
87°	47'	4.474"	
87°	47'	26.804"	
87°	47'	4.996"	

Actividades Permitidas de Acuerdo a la Zonificación

ZONIFICACION	ACTIVIDADES PERMITIDAS
Zona de uso restringido Xcayal-Ensenada Xahuachol	e, f, g, h, i, n, o, p, q
Zona de uso restringido Lagunas de Río Huach	e, g, h, i, n, o, p, r
Zona de uso restringido Canal de Zaragoza	f, g, h, n, o, p
Zona de protección Bacalar Chico	f, g, h, n, o, p
Zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales marinos	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q
Zona de aprovechamiento especial, agregación y reproducción de mero	a, b, h, l, n, o, p
Zona de uso público	a, b, c, d, e, f, g, h, i, n, o, p, q
Zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales terrestres	g, h, i, n, o, p, r

- a) Buceo libre.
- b) Buceo autónomo diurno.
- c) Buceo autónomo nocturno.
- d) Recorridos y/o visitas en embarcaciones motorizadas.
- e) Recorridos y/o visitas en embarcaciones no motorizadas.
- f) Embarcaciones en tránsito.
- g) Videograbación, fotografía y sonograbación comerciales.
- h) Investigación científica.
- i) Educación ambiental.
- j) Pesca cooperativada comercial de langosta del Caribe.
- k) Pesca tradicional con línea de mano.
- l) Pesca comercial.
- m) Pesca deportiva (de liberación).
- n) Restauración ecológica.
- o) Protección y conservación ecológica.
- p) Monitoreo ecológico.
- q) Fondeo de espera sin otra actividad asociada.
- r) Recorridos en senderos.

7. Componentes de manejo

7.1. Subprograma de protección

7.1.1. Componente inspección y vigilancia

La inspección y vigilancia están a cargo de las secretarías de Marina, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Comunicaciones y Transportes y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Las infracciones que se cometan se sancionarán conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Pesca, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Navegación, Ley Federal del Mar y demás disposiciones jurídicas aplicables. Se montarán operativos de monitoreo de las diferentes actividades que se desarrollen dentro del parque por lo que es necesario que se ejecuten acciones coordinadas con otras instituciones involucradas en la salvaguarda del Area Natural Protegida.

Objetivos

- Vigilar, inspeccionar y monitorear el desarrollo de las actividades pesqueras y turísticas que se realicen dentro del parque, por medio de patrullaje marino y terrestre realizado por el personal del parque en coordinación con otras dependencias.
- Garantizar la conservación de los recursos naturales y el cumplimiento de las reglas administrativas del parque.
- Participación institucional coordinada del personal del parque con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la de Comunicaciones y Transportes a través de la Capitanía de Puerto.
- Controlar las actividades que se realicen dentro del parque sujetándolas a lo establecido en las reglas administrativas del programa de manejo.
- Diseñar y establecer un sistema de señalización efectivo para informar a los usuarios del carácter de protección al que se encuentra sujeto el parque y las actividades restringidas.

Estrategias

- La inspección y vigilancia se realizará todos los días del año, por lo que es necesario contar con el personal, embarcaciones, vehículos y equipos que, a través de una calendarización detallada, permita asegurar el cumplimiento de esas acciones.

- El trabajo de campo será analizado y evaluado a través de las bitácoras de inspección y vigilancia.
- Se realizará un registro de las transgresiones a las Reglas Administrativas, en donde se documenten los actos violatorios por medio de actas administrativas.
- Instalar un sistema de boyeo acorde a la zonificación del parque y a los requerimientos de uso, para evitar daños al arrecife por el efecto del anclado de las embarcaciones.
- Se capacitará y actualizará al personal adscrito a la supervisión, inspección y vigilancia mediante talleres de actualización en legislación ambiental, modos y estrategias de actuación y seguimiento del proceso administrativo.
- Establecer los mecanismos de concientización y corresponsabilidad para fomentar la vigilancia participativa.
- Fomentar la participación ciudadana de los usuarios y permisionarios del parque mediante el seguimiento a quejas y denuncias.

7.1.2. Componente de manejo de recursos naturales

Protección de hábitat y especies prioritarias

La protección del hábitat se enfoca a evitar el deterioro de los hábitats más sensibles y representativos del parque que corresponden a los sistemas arrecifales, los bosques de manglar y los humedales (en éstos se encuentran especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001).

Objetivos

- Aplicar las Reglas Administrativas del parque.
- Diseñar o aplicar métodos de evaluación rápida sobre el estado de conservación del sistema arrecifal, humedales y bosques de mangle.

Estrategias

- Difundir las Reglas Administrativas entre los usuarios, las diferentes instancias de gobierno involucradas en el parque y la comunidad en general.
- Adiestrar al personal adscrito en métodos de evaluación rápida de arrecifes coralinos, manglar y humedales.
- Dar seguimiento y evaluación a las condiciones de conservación de los arrecifes coralinos, manglar y humedales.
- Evaluar el deterioro generado por violaciones a las Reglas Administrativas y a la legislación ambiental.

7.1.3. Componente prevención y control de siniestros

Se procederá siempre con estricto apego al Plan Nacional de Contingencias y en coordinación con las instancias involucradas; la seguridad de los usuarios del parque y del personal técnico es un elemento prioritario para salvaguardar la vida de las personas, debido a la amenaza que presentan los huracanes y los incendios.

Objetivos

- Minimizar el impacto de siniestros en el parque.
- Contar con un programa de contingencia para caso de siniestros, coordinado con los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía, a fin de responder rápida y eficientemente en caso necesario

Estrategias

- Difundir los boletines del estado del tiempo a través de la radio VHF en Banda Marina, particularmente en la época de huracanes establecida oficialmente del 1 de junio al 30 de noviembre.
- Establecer acciones para sumarse al Programa de Protección Civil para casos de huracanes e incendios y coadyuvar con las acciones para minimizar los daños que estos fenómenos provocan.
- Diseñar y difundir las medidas de seguridad necesarias para evitar incendios.
- Capacitar al personal del parque en las acciones y medidas que deberán aplicar en caso de siniestros, así como establecer acuerdos con las instancias gubernamentales.

7.2. Subprograma de restauración

La restauración de los recursos y las condiciones ambientales del parque deben ser una respuesta a considerar después de un siniestro ambiental. Con base en los resultados del monitoreo operativo, las evaluaciones rápidas y los trabajos de investigación se determinarán las áreas que requieran la aplicación de proyectos de restauración ecológica.

Objetivos

- Prevenir posibles acciones o actividades que presenten riesgos potenciales para el equilibrio ecológico.
- Recuperar y establecer las condiciones naturales de los recursos que por alguna causa, directa o indirecta, se encuentren dañados o deteriorados.
- Estudiar los procesos de restauración, tanto los que se desarrollan naturalmente como los inducidos por acción humana.

Estrategias

- Establecer las acciones de restauración adecuadas para cada caso de siniestro.
- Conocer las reacciones de los elementos y las condiciones ambientales a fin de poder diseñar e implementar programas específicos para especies o para sitios, que permitan la restauración de las condiciones más propicias para el desarrollo de los recursos naturales.

7.2.1. Componente de saneamiento ambiental

Uno de los principales problemas del parque son los desechos sólidos, de los cuales no todos tienen un origen local, muchos de éstos son arrastrados por las corrientes y vientos marinos desde zonas lejanas. Esta situación afecta tanto a los recursos naturales como a las actividades económicas y recreativas.

Objetivo

- Mantener el estado de conservación que presenta actualmente el parque instrumentando estrategias y acciones que prevengan su deterioro por contaminación (desechos sólidos y líquidos).

Estrategias

- Realizar campañas de capacitación entre los usuarios del parque para el adecuado manejo de los desechos sólidos y líquidos.
- Diseñar y elaborar folletos sobre el adecuado manejo de los desechos sólidos y líquidos.

7.3. Subprograma de investigación

La investigación que se desarrolla dentro de un Area Natural Protegida es la base para tomar decisiones que conduzcan a un manejo adecuado de los recursos naturales y así lograr su protección y conservación. Por otro lado permite explicar los fenómenos que ocurren e inciden en los recursos naturales.

Objetivo

- Conocer las características bióticas y abióticas, sistemáticas y específicas, para lograr mantener las condiciones que permitan la existencia de los ecosistemas del parque.

Estrategias

- Promover entre las instituciones la investigación científica, que permita evaluar, proteger y manejar la biodiversidad del parque, en especial a las especies catalogadas bajo alguna categoría de protección.
- Definir los límites de cambio máximo aceptable para los diferentes ambientes y recursos naturales del ANP.

7.3.1. Componente de monitoreo

Los diferentes ecosistemas que se encuentran incluidos dentro del parque son diversos y complejos, siendo sumamente frágiles por lo que cualquier cambio en sus estructuras podría afectarlos significativamente.

El registro continuo de los indicadores cuantificables del ambiente, es una gran herramienta para el manejo de los recursos naturales, ya que nos permite prever las necesidades y el deterioro de los recursos naturales.

Objetivos

- Determinar el estado de salud de los ecosistemas del parque.
- Identificar las causas y problemas que ocasionen o pueden ocasionar un deterioro en los recursos naturales del parque.
- Obtener la información necesaria para poder evaluar los efectos que causan sobre los ecosistemas las actividades humanas y fenómenos naturales.

Estrategias

- Diseñar e implementar programas de monitoreo para evaluar los efectos de las diferentes actividades humanas y fenómenos naturales sobre los ecosistemas del parque.
- Determinar los indicadores necesarios y metodologías para detectar los cambios que se presenten a través del tiempo.
- Conocer la variación de los indicadores, mediante el registro continuo y sistemático, e identificar sus posibles causas.
- Difundir los resultados de los monitoreos.
- Integrar al monitoreo a prestadores de servicios, pescadores y a la población local.

7.3.2. Componente de educación ambiental

La educación ambiental, mediante la participación real de los actores involucrados, promoverá el aprendizaje de formas de interrelación ambiente-sociedad a través de procesos de reflexión, siempre en la búsqueda de un manejo integrado de los recursos costeros.

Objetivos

- Dar a conocer la problemática ambiental para la creación de una conciencia sobre la misma, así como sus posibles soluciones, proporcionando herramientas para desarrollar individuos mejor informados y más participativos en la protección del medio ambiente y en los usos sustentables de los recursos naturales.
- Promover el concepto del ANP y el Ordenamiento Ecológico Territorial a través de instrumentos de fácil comprensión para la población local y visitantes nacionales y extranjeros, así como para los inversionistas y prestadores de servicios turísticos.
- Responder con el programa de educación ambiental a una demanda de mayor conocimiento, de habilidades e incremento del nivel de vida de la gente local.
- Involucrar a las instituciones de gobierno federal, estatal y municipal, así como a los centros de investigación e instituciones educativas y sociedad civil, en general, en los programas de educación ambiental que se instrumenten, manteniendo de igual forma una estrecha colaboración con el Comité Comunitario para el manejo y protección de los recursos naturales del ANP Arrecifes de Xcalak.
- Constituir un proceso en el que profesionales, voluntarios y miembros de la comunidad aprendan unos de otros a instrumentar y desarrollar las actividades del programa.
- Crear un proceso educativo entre la población local, mediante la formación de grupos de trabajo en donde los jóvenes se capaciten y que transfieran lo aprendido a la población.
- Instrumentar cursos de capacitación dirigidos a los maestros de la región para su aplicación en los diferentes niveles de educación formal.

Estrategias

- Diseñar y plantear estrategias de difusión y educación ambiental con información sobre características, ecosistemas y límites del ANP y sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos.
- Proponer proyectos de educación ambiental a nivel local, como una estrategia para minimizar los impactos que se generan por los principales problemas como son la basura y la calidad del agua, así como los originados por la actividad turística.
- Enfocar el programa de educación ambiental primeramente a los pobladores locales, inversionistas y cooperativados (pesquera y turística) y, posteriormente, a los visitantes nacionales, extranjeros y a poblaciones vecinas.

- Conformar un esquema de participación multisectorial en los proyectos de educación ambiental, con la finalidad de fomentar la participación de todos los sectores sociales que tengan injerencia en el ANP.
- Utilizar los medios de comunicación locales y externos (radio, prensa y T.V.) para la difusión de materiales utilizados para la educación ambiental.
- Involucrar al Comité Comunitario para la Protección y Manejo de los Recursos Naturales de Xcalak en el proceso de diseño de los programas de educación ambiental que se apliquen en el ANP.

7.3.3. Componente difusión

La difusión se concibe como una herramienta mediante la cual se logra permear hacia todos los sectores sociales el trabajo que se realiza dentro de un área natural protegida haciendo uso de los medios de comunicación disponibles.

Objetivo

- Dar a conocer a los usuarios del parque los resultados de los proyectos de investigación, monitoreos, educación ambiental, participación y organización comunitaria que se lleven a cabo dentro o en las áreas colindantes al ANP, en el ámbito local, municipal, estatal, regional, nacional e internacional.

Estrategias:

- Crear un órgano de difusión y divulgación de las diversas actividades del ANP, en donde se difundan los resultados y avances de las actividades desarrolladas en el ANP.
- Considerar la utilización de los medios de comunicación para llevar a cabo el proceso de difusión.
- Buscar cooperación interinstitucional.

7.4. Subprograma de manejo

7.4.1. Componente de aprovechamiento de los recursos naturales y uso público

a) Turístico y recreativo

Coordinar y controlar el uso que empresas turísticas y pobladores que hacen del ANP, estableciendo los sistemas de permisos y concesiones, supervisión y señalización, con el objeto de controlar las actividades turísticas, incluyendo la pesca deportiva de liberación que se realiza en el área, a fin de prevenir el deterioro del ecosistema por dichas actividades.

Objetivos

- Asegurar, para beneficio de los pobladores locales y usuarios, la persistencia de los recursos naturales y ecosistemas existentes en el ANP, así como su belleza escénica que permite su uso turístico.
- Establecer y regular, los límites máximos permisibles de uso y monitorear las actividades acuático recreativas, con base en la zonificación.
- Promover el uso sustentable de los recursos naturales de la zona federal marítimo terrestre para evitar la erosión y la pérdida de recursos naturales y escénicos del parque.

Estrategias

- Lograr un cambio de actitud a través de la concientización de quienes usufructúan con los arrecifes coralinos.
- Reforzar el control de las actividades náutico recreativas que se llevan a cabo en el parque, para prevenir el deterioro del ecosistema y coadyuvar en la seguridad que se brinda a los usuarios, mediante la identificación de los permisionarios, zonas y modos de operación, flota y del límite de cambio aceptable.
- Suprimir las conductas inadecuadas y contrarias a la conservación del medio ambiente, como la disposición de desechos orgánicos introducidos por los usuarios del parque al ambiente marino.
- Diseñar estrategias de manejo de visitantes y de actividades en el área, en función de la zonificación y de acciones alternativas.

b) Pesquerías

La pesca es la principal actividad económica que se desarrolla dentro del parque. La pesca furtiva y las prácticas tradicionales sin planeación del aprovechamiento de los recursos marinos, la comercialización sin adecuado control de algunas especies del arrecife y la poca presencia de la autoridad para regular la sobreexplotación de los recursos pesqueros, han sido las principales amenazas en el área.

Objetivos

- Supervisar el desarrollo de la pesca comercial dentro del parque.
- Erradicar la pesca furtiva y la violación de vedas.
- Supervisar el uso exclusivo de las artes de pesca autorizados.

Estrategias

- Realizar foros de consulta con los pescadores permisionarios.
- Difundir mediante carteles, folletos y cápsulas informativas, las restricciones de la pesca en el parque.
- Apoyar los proyectos de investigación relacionados con los recursos pesqueros que se realicen dentro del parque.

7.5. Subprograma de gestión

Conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de México 2001-2006, la administración se lleva a cabo en estricto apego a un Programa Operativo Anual, previamente autorizado por la CONANP, en concordancia con este Programa de Manejo y con la opinión de la sociedad a través del Consejo Asesor del parque. La administración está integrada por cuatro componentes, los cuales cuentan con funciones y actividades propias.

7.5.1. Componente administración y operación

La administración y la operación son la base para el buen funcionamiento del área natural protegida, son herramienta para definir y planificar las acciones y requerimientos y así cumplir con todos los objetivos que se tengan contemplados en el Programa de Manejo en tiempo y forma.

Objetivos:

- La adquisición, manejo y control de los recursos, tanto económicos como humanos, que garanticen la operación de los diversos componentes del parque y contempla:

Estrategias:

Finanzas y contabilidad

- Establecer y/o afinar sistemas de control administrativo, de conformidad con los lineamientos de la Secretaría y de la CONANP, buscando la correcta aplicación de los recursos fiscales otorgados al parque y de los que se reciban de otras instancias tanto públicas como privadas.
- Establecer y mantener actualizado un sistema de inventarios que contengan tanto los bienes adquiridos como los recibidos en donativos o préstamos.

Planeación financiera

- Definir y planificar las necesidades financieras del parque. En este contexto se ha desarrollado un programa financiero que contempla las necesidades de cada componente con un alcance de cinco años, el cual permitirá dirigir los esfuerzos de recaudación hacia las necesidades prioritarias.

Manejo y organización de personal

- A fin de garantizar el desarrollo de las actividades planificadas por la Dirección en el marco del Programa Operativo Anual de cada periodo, deberá proveerse a los diferentes proyectos y actividades de cada componente con el personal calificado necesario; por lo tanto se buscará:
- Mantener una coordinación estrecha entre proyectos y actividades a fin de colaborar en la detección de problemas y apoyar en la toma de decisiones que refuercen su operación.
- Definir cada una de las funciones y responsabilidades de los puestos requeridos con base en las actividades a realizar.
- Emitir convocatorias para concursar cada una de las vacantes disponibles.
- Seleccionar y reclutar al personal que cubra cada perfil y que cumpla con los requisitos establecidos por la CONANP.

Recaudación de fondos y relaciones públicas

- Garantizar el financiamiento del parque por medio del flujo continuo de recursos económicos para el soporte a los diversos programas establecidos por la Dirección.

- Participar en la elaboración de proyectos con el fin de diversificar las fuentes de financiamiento.
- Fomentar la participación de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, las Sociedades Cooperativas de Servicios Turísticos, de los prestadores de servicios turísticos y otras instancias y organizaciones para implementar un esquema de autofinanciamiento para el parque.
- Establecer un programa de apoyo que contemple la participación del sector privado en las actividades del parque a través de donativos de todo tipo.
- Consolidar el cobro de derechos en el área protegida.

7.5.2. Componente operación

El parque debe contar con la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades a realizar en cada uno de los componentes del Programa de Manejo.

Objetivo

- Proveer el sustento en el que se desarrollarán las actividades del parque.

Estrategias

- Proporcionar la infraestructura, material y equipo necesario para el desarrollo y conclusión de las actividades programadas.
- Desarrollar y dar seguimiento a programas de mantenimiento de acuerdo a la naturaleza de los equipos, para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento.
- Asegurar que los programas cuenten con los servicios públicos y privados necesarios para su funcionamiento ininterrumpido.

7.5.3. Componente concertación y coordinación

La conservación, uso y manejo de los recursos naturales en un área protegida requiere de la participación interinstitucional de los tres niveles de gobierno, la comunidad y las instituciones y organizaciones no gubernamentales.

Objetivo

- Establecer y mantener relaciones provechosas con las diversas instancias que participan en las actividades del parque.

Estrategias

- Propiciar una amplia coordinación con los diferentes sectores, organizaciones y personas físicas que inciden en el parque.
- Mantener una comunicación oportuna y precisa con los mismos.
- Establecer canales de intercambio de información operativos y funcionales.

7.5.4. Componente capacitación

Para garantizar que los diversos programas implementados por la Dirección cuenten con personal calificado al más alto nivel posible de acuerdo a las necesidades, se deberá:

Objetivo

- Contar con el personal calificado para elaborar las diferentes actividades que se han determinado para el parque

Estrategia

- Identificar las necesidades de capacitación del personal para obtener un mejor desempeño en las actividades del parque.

8. Programa operativo anual

El Programa Operativo Anual (POA) constituye el instrumento de administración y aplicación por excelencia de este Programa de Manejo a través del cual la Dirección del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak planea los proyectos específicos que deberán llevarse a cabo en el ciclo anual correspondiente o aquellos a los que deba darse continuidad. También permite realizar una evaluación de la aplicación del Programa de Manejo, desembocando en la preparación de un presupuesto que disponga la manera en que se administrarán los recursos federales y otros mediante los cuales se financie el parque disponiendo los presupuestos de egresos por partidas.

Cada POA deberá contemplar objetivos generales y específicos, la justificación de los proyectos y los objetivos de los mismos, las acciones que comprenden, los indicadores de metas a alcanzar, los mecanismos de evaluación de acciones, el cronograma de actividades y un resumen presupuestal, todo ello para operar y llevar el Programa de Manejo, de manera planificada, a sus últimas consecuencias.

9. Evaluación y modificación del programa

Las acciones establecidas en el Programa de Manejo requieren, por parte de la Secretaría, evaluaciones periódicas y análisis de avances y logros obtenidos, para con ello poder hacer un replanteamiento que jerarquice los problemas de manejo, corrobore avances y cumplimiento de objetivos, realice ajustes a estrategias y acciones y analice la congruencia entre las acciones ya realizadas y las programadas a futuro.

Se llevarán a cabo dos tipos de evaluaciones: evaluación anual ante la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas y una evaluación quinquenal del Programa de Manejo en general y de sus Componentes, inclusive de los cinco Programas Operativos Anuales anteriores, a fin de determinar en cuáles de sus aspectos requiere ser modificado, para adecuarlo a las condiciones biológicas y socioeconómicas del momento; este proceso deberá ser de largo alcance, sin premuras y con la opinión del Consejo Asesor, al final de él la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas decidirá sobre las modificaciones al Programa de Manejo.

En situaciones de emergencia, cuando esté en peligro el equilibrio ecológico en el parque, La Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas podrá tomar medidas transitorias de modificaciones del Programa de Manejo, tomando en cuenta la opinión del Consejo Asesor.

10. Reglas administrativas

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, ubicado en la costa oriental del Municipio Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Marina, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el Decreto por el que se establece el Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 3. Los usuarios, prestadores de servicios, pescadores miembros de las sociedades cooperativas, pescadores particulares, pasajeros y tripulantes a bordo de embarcaciones en tránsito, y en general todas las personas que ingresen al parque, están obligados a cumplir las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Pesca, Decreto por el que se establece el Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, el Programa de Manejo, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 4. En el caso de que por razones de conservación y protección del parque, y con base en un sustento técnico adecuado generado por estudios específicos y/o por los resultados del monitoreo los cuales se pondrán a disposición para su consulta pública en las oficinas de la Dirección del parque, se compruebe que existe un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, la SEMARNAT podrá limitar cualquier actividad, o bien, en caso de que se determinen condiciones favorables, su posible incremento.

Regla 5. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas, se estará a las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

Actividades Turístico Recreativas. Las actividades turístico recreativas incluyen el turismo alternativo que se define como viajes que tienen la finalidad de realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y con las expresiones culturales que la envuelven, con una actitud de compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales. El turismo alternativo incluye actividades como: buceo libre, buceo autónomo (diurno y nocturno), recorridos y/o visitas.

Buceo libre. Es la actividad en la que una persona combina la natación y la observación de la vida silvestre subacuática, auxiliada por uno o más de estos equipos: un tubo con boquilla para respiración o esnórquel, visor, aletas y chaleco salvavidas;

Buceo autónomo. Es la actividad subacuática que se realiza con el auxilio de un equipo de respiración autónomo, tanque con aire comprimido o mezcla de gases, regulador de presión y chaleco de compensación, además del equipo de buceo libre;

Recorridos y/o visitas. Son las actividades para disfrutar el paisaje o la observación por medio de senderos de la vida silvestre terrestre o acuática en embarcaciones motorizadas o no, las cuales pueden ser de cualquier tipo y dimensión, cuyo medio de propulsión sea con motores de combustión interna y/o eléctrica, con transmisión dentro, fuera, o dentro-fuera de borda.

CONANP. Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.

Conductor o guía. La persona física que proporciona al turista nacional extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia dentro del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, que desarrolla actividades y/o servicios de acompañamiento a los turistas y visitantes para una mayor satisfacción, entendimiento y disfrute de los atractivos naturales e históricos del área protegida.

Consejo. El Consejo Asesor del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, constituido mediante Acta de fecha 23 de marzo de 2002, como órgano de consulta y apoyo, integrado por representantes de los sectores público, social y privado, con injerencia en el área natural protegida.

Director. La persona designada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar acabo las acciones de coordinación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak y del Programa Operativo Anual.

Embarcaciones en tránsito. Artefactos que navegan sin la finalidad de realizar actividades productivas o de aprovechamiento dentro del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak (realizar traslado de personas o transporte de insumos, desechos, residuos o basura) no importando su punto de origen y destino, y estarán sujetas a lo dispuesto en las presentes Reglas Administrativas, particularmente en materia de rutas de navegación y a la zonificación del parque.

Embarcaciones no motorizadas. Son aquellas de propulsión humana, de vela o de oleaje, dentro de las que se encuentran: kayaks, pedalones, canoas, tablas de vela, veleros, tablas de oleaje en todos sus tipos y dimensiones, colchones de playa con o sin aditamentos transparentes para la observación de la vida marina.

Emergencia. Situación que surge de la combinación de factores diversos, creando sucesos o accidentes naturales o provocados por actividades humanas que no se esperaban y que ponen en riesgo o pueden dañar al individuo, la propiedad o al ambiente, por ejemplo huracanes, accidentes de buceo, derrames de hidrocarburos, entre otros.

Investigación Científica. Aquellas actividades que fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre el Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas como especialistas en la materia.

LAN. Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

LGEEPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento.

LP. Ley de Pesca.

LFM. Ley Federal del Mar.

Monitoreo. Actividad que, mediante el registro continuo y sistemático de los parámetros cuantificables del ambiente o la sociedad y su evaluación, permite determinar cómo afecta la realización de actividades a los diferentes ecosistemas presentes en el parque.

Permiso, autorización y/o concesión. Al documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro del polígono del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Personal. Todo aquel empleado de la Dirección del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak.

Pescadores. Son las personas físicas o morales que realizan actividades de pesca dentro del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, debidamente autorizados por la SAGARPA en los casos que la legislación lo prevea.

Prestadores de Servicios Turísticos. Son las personas físicas o morales que con fines de lucro, se dedican a la organización de grupos de visitantes que tienen por objeto ingresar al Parque Nacional Arrecifes de Xcalak con fines recreativos y/o culturales, y que requiere del permiso otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

PROFEPA. A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Programa de Manejo. Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.

Registro de Permisarios. Control administrativo de carácter interno establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Director del parque, para disponer de un padrón de embarcaciones, así como de prestadores de servicios, pescadores y usuarios que realizan sus actividades dentro del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, sin ningún costo para el permisionario.

Parque. El Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, ubicado dentro del Municipio Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 17,949 Ha, establecido mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2000.

Reglas. Las presentes Reglas Administrativas.

SAGARPA. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SCT. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SECTUR. A la Secretaría de Turismo.

SDN. A la Secretaría de la Defensa Nacional.

SEMARNAT. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEMAR. A la Secretaría de Marina.

Usuarios. Aquellas personas que ingresan al Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, con excepción de los pescadores, para realizar actividades turísticas, recreativas, culturales, de esparcimiento o de otro tipo, sin fines de lucro, utilizando embarcaciones o cualquier otro equipo o medio de transporte.

Zonificación. División del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak en áreas definidas acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro de la referida área natural protegida.

Capítulo Segundo. De Los Permisos, Autorizaciones, Concesiones y Avisos

SECCION I

Regla 6. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades, las cuales cuentan con una homoclave para cada actividad, la información correspondiente la pueden encontrar en la página de Internet www.cofemer.gob.mx.

- I. Prestación de servicios turísticos;
- II. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonido por cualquier medio, con fines comerciales, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal;
- III. Actividades comerciales, excepto las que se realicen dentro de la zona de asentamientos humanos, y
- IV. Realización de obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro del Parque.

Regla 7. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables, cabe señalar que las actividades cuentan con una homoclave, la información correspondiente puede ser consultada en la página de Internet www.cofemer.gob.mx.

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica o con propósitos de enseñanza;
- II. La investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies en riesgo, y
- III. Ejecución de obras públicas o privadas.

Regla 8. Se requerirá de concesión por parte de la SEMARNAT por conducto de la CNA o de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones para la realización de las siguientes actividades las cuales cuentan con una homoclave, la información correspondiente puede ser consultada en la página de Internet www.cofemer.gob.mx.

- I. Uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales.
- II. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre.

Regla 9. Deberán presentar un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, al Director del parque, quienes pretendan realizar las siguientes actividades:

- I. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- II. Investigación sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo, y
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Durante el desarrollo de las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, los interesados deberán respetar lo siguiente:

- a) Depositar la basura generada en los lugares señalados para tal efecto;
- b) Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del área natural protegida, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área;
- c) Respetar las rutas, senderos y señalización establecida;
- d) No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área;
- e) No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
- f) No alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a la fauna silvestre;
- g) No cortar o marcar árboles o plantas;
- h) No apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos;
- i) No encender fogatas con vegetación nativa, y
- j) No alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la Dirección del parque, dirigidos al Presidente de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, con domicilio en Camino al Ajusco número 200, ala Norte, 3er. piso, Jardines de la Montaña, código postal 14210, México, Distrito Federal.

Regla 10. Las autorizaciones para la prestación de servicios recreativos otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reglas son de carácter temporal y su vigencia estará supeditada a lo previsto en las mismas. A partir de la entrada en vigor del presente Programa de Manejo y del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas, el otorgamiento o refrendo de autorizaciones para la prestación de servicios turísticos deberá solicitarse en el periodo de abril a septiembre de cada año, ante la Dirección del parque, con una antelación de 30 días naturales al inicio de las mismas.

Regla 11. Para obtener una autorización para la prestación de servicios turísticos, el interesado deberá presentar solicitud por escrito, en la cual se contengan los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Nacionalidad;
- III. Tipo de servicio;
- IV. Descripción de la actividad;
- V. Tiempo de estancia;

- VI. Lugares a visitar, y
- VII. En su caso, póliza de seguros del viajero y tripulantes, el tipo de transporte que se utilizará para llevar a cabo la actividad, así como la infraestructura que se requiera para su desarrollo, misma que deberá contar con la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda en los términos de la LGEEPA y su reglamento respectivo.

Regla 12. La solicitud de autorización para la prestación de servicios turísticos deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento del solicitante o copia simple del acta constitutiva de la sociedad;
- II. Instrumento que acredite la personalidad del representante legal;
- III. En su caso, documento que acredite la propiedad de la embarcación o vehículo y autorizaciones otorgadas por otras dependencias;
- IV. Matrícula y características de la embarcación o vehículo, y
- V. Comprobante del pago de derechos correspondiente.

Regla 13. Para la obtención de una autorización para llevar a cabo filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, el interesado deberá presentar solicitud por escrito, en la cual se contengan los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en su caso, y copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad o asociación;
- II. Datos del responsable del desarrollo de las actividades;
- III. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad;
- IV. Programa de actividades a desarrollar, en el cual se incluya, fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en (incluir la denominación prevista para el área según sus definiciones) y ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades;
- V. Número de personas auxiliares;
- VI. Tipo de equipo a utilizar para la actividad;
- VII. Informe del tipo de filmación, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio indicando el fin de las mismas, y
- VIII. Acreditar el pago de derechos correspondiente.

Regla 14. Para la obtención de una autorización para la realización de actividades comerciales, el interesado deberá presentar solicitud por escrito, en la cual se contengan los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Nacionalidad;
- III. Tipo de actividad que se desea realizar en él (incluir la denominación prevista para el área según sus definiciones) y características específicas de los productos que se desean expender;
- IV. Periodicidad de la actividad que se desea realizar, y
- V. Croquis de localización de la superficie a utilizar y, en su caso, información de la infraestructura necesaria para realizar la actividad.

Regla 15. La Comisión resolverá respecto de la solicitud de autorización a que se refieren las fracciones I y II de la Regla 6 dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido. Transcurrido dicho plazo sin que se emita la resolución correspondiente, se entenderá negada la autorización y la CONANP, a petición del particular y dentro de los cinco días siguientes, expedirá la constancia correspondiente.

Regla 16. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II de la Regla 6 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Si el interesado presenta en tiempo y forma el informe de actividades, y cumple con las obligaciones especificadas en el permiso que le fue otorgado con anterioridad, le será concedida la prórroga correspondiente.

Regla 17. Las autorizaciones a que se refiere la fracción II de la Regla 6, deberán solicitarse con una antelación de 30 días naturales a su inicio. La CONANP decidirá sobre el otorgamiento de la misma dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud.

Regla 18. Cuando las solicitudes de autorización que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la CONANP deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos dicha prevención; transcurrido este plazo sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La prevención de información faltante deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente.

Capítulo Tercero. De las Actividades Turísticas y de Pesca

SECCION 1. Disposiciones Generales

Regla 19. Los prestadores de servicios y pescadores deberán proporcionar el apoyo y facilidades necesarias al personal de la SEMARNAT en las labores de inspección, vigilancia y protección del parque, así como en asuntos de interés común y en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 20. En los casos de contingencia ambiental o de emergencia ecológica dentro del parque:

- I. Se estará a lo dispuesto por los Capítulos II del Título Primero y III del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,
- II. El Director del parque se mantendrá en estrecha coordinación con la SCT a través de sus Capitanías de Puerto en Chetumal, Xcalak y Mahahual, la SEMAR, la SDN, la PROFEPA y las demás instancias involucradas, para garantizar la seguridad de los usuarios del parque y tomar las decisiones que le correspondan en el marco de las disposiciones legales aplicables.
- III. En los casos en que entre en acción el Sistema Estatal de Protección Civil, el Director del parque se coordinará con la Dirección Municipal competente para dichos casos.

Regla 21. Todas las embarcaciones que ingresen al parque deberán cumplir cabalmente con las disposiciones de la SCT, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente, tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 22. Los usuarios, conductores, tripulación de los prestadores de servicios, prestadores de servicios y pescadores, deberán respetar la señalización, boyas o balizas, establecida conjuntamente por la SCT, a través de las Capitanías de Puerto de Chetumal, Xcalak y Mahahual, y de la CONANP por conducto de la Dirección del Parque.

SECCION 2. Condiciones o Disposiciones Generales de Uso

Regla 23. Todas las boyas y señalizaciones son propiedad federal y su instalación, reubicación, remoción y mantenimiento se hará mediante la coordinación de la Dirección del Parque con la SCT, a través de la Dirección General de Marina Mercante.

Regla 24. A partir de los 200 m de distancia a las boyas de amarre, así como en los canales, la velocidad máxima de navegación es de 4 nudos o sin provocar oleaje.

Regla 25. Si las boyas de amarre se encontraran ocupadas, el personal de la embarcación optará por buscar otro sitio de amarre o, en su caso, esperará a más de 50 m de distancia de la zona boyada hasta que se desocupe algún sitio, o bien, si ambas embarcaciones son menores, solicitará al patrón de alguna embarcación hecha firme a una boya, permiso para amarrarse en la misma.

Regla 26. Los usuarios, conductores, prestadores de servicios y su tripulación, así como los pescadores deberán comunicar a la Dirección de cualquier daño al boyeo o señalización que sea causado como resultado de cualquier tipo de acción.

Regla 27. La Dirección del Parque en coordinación con las autoridades competentes realizará operativos de control sanitario y toxicológico en cualquier momento, con la finalidad de preservar las mejores condiciones de aprovechamiento sustentable de los recursos del parque.

SECCION 3. Disposiciones Específicas para la Realización de Actividades Turísticas.

Regla 28. El número máximo permitido de usuarios es de ocho buzos/Ha/hora.

Regla 29. El horario para realizar actividades turísticas en el parque será de 7:00 a 17:00 horas durante el horario de invierno y de 7:00 a 18:00 horas durante el horario de verano, exceptuando el buceo autónomo nocturno, las visitas guiadas para la observación de aves y las actividades turísticas que se realicen en zonas de uso restringido.

Regla 30. Buceo libre y autónomo:

- I. Las actividades de buceo libre y autónomo solamente serán con fines de observación, y se deberán realizar a una distancia mínima de 2.5 m de las formaciones coralinas. Conservar esta distancia es responsabilidad del conductor o guía.
- II. En la práctica del buceo libre o autónomo, únicamente el conductor o guía podrá portar cuchillo. Queda prohibido el uso de guantes.
- III. Queda prohibido todo tipo de pesca dentro de los límites del parque a los prestadores de servicios turísticos, exceptuando la pesca deportivo-recreativa de liberación, previo permiso expedido por la SAGARPA.

Regla 31. Buceo libre:

- I. Es obligatorio para todos los usuarios y conductores, la utilización de chalecos salvavidas que eviten que los usuarios se paren en los corales, durante el desarrollo de esta actividad.
- II. El número máximo permitido de usuarios por conductor es de 8, y de 4 en las zonas de uso restringido.

Regla 32. Buceo autónomo:

- I. Sólo se podrá realizar con fines de observación y siempre bajo la supervisión de un conductor que cuente con el certificado otorgado por organizaciones de buceo autónomo reconocidas internacionalmente, como: FMAS, CMAS, NAUI, PADI, entre otras.
- II. Se debe verificar que el punto sobre el fondo marino a donde llegue la línea de descenso, está a un mínimo de 15 m de las formaciones coralinas, para que no destruya a la flora y fauna marinas, tomando en cuenta que por corriente o viento, las embarcaciones pueden cambiar de posición.
- III. El conductor podrá llevar un máximo de 6 usuarios en buceo autónomo diurno y 2 usuarios en buceo autónomo nocturno.
- IV. El prestador de servicios de buceo autónomo debe proporcionar a los usuarios el equipo de seguridad necesario para realizar esta actividad y sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1998.
- V. Es obligatorio para todos los usuarios y conductores la utilización de chalecos compensadores de flotación durante el desarrollo de la actividad.
- VI. Todo usuario que realice actividades de buceo autónomo en la zona de uso restringido y La Poza deberá contar con la certificación correspondiente, válida ante organizaciones nacionales o internacionales.
- VII. El buceo nocturno sólo podrá ser realizado por los usuarios que cuenten con la certificación de buceo que avale los estándares de seguridad para esta actividad.
- VIII. El buceo nocturno sólo podrá realizarse entre las 17:00 y las 22:00 horas.

Regla 33. La pesca deportiva dentro de los límites del parque, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones contenidas en la LP, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables promoviéndose la pesca de liberación de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Pesca.

Regla 34. Durante los recorridos de actividades turísticas:

- I. Cada grupo integrado por uno o más usuarios deberá utilizar de preferencia, los servicios de un conductor local.
- II. La velocidad máxima será de 4 nudos en los canales y las áreas de buceo.
- III. Las visitas guiadas para la observación de aves en Río Huach se realizarán en embarcaciones no motorizadas tipo canoa con capacidad para tres personas, incluido el conductor, exclusivamente en las zonas asignadas para esa actividad.

Regla 35. Los prestadores de servicios se obligan a proporcionar a los usuarios las condiciones de seguridad necesarias para realizar las actividades para las cuales contraten sus servicios, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

De los Prestadores de Servicios

Regla 36. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades recreativas y/o utilizar las instalaciones del parque deben contar con el permiso correspondiente emitido por la SEMARNAT a través de la CONANP.

Regla 37. Están obligados a informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, así como las condiciones para visitarla; y divulgar la versión oficial condensada de las Reglas Administrativas a bordo de las embarcaciones, pudiendo apoyar esa información con el material gráfico y escrito.

Regla 38. Deben asegurarse de que el personal y la tripulación responsables de la atención a los usuarios, que funjan como conductores o guías, asistieron y acreditaron los cursos a los que hace referencia la NOM-09-TUR-2002 que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Regla 39. Para la prestación de servicios turísticos deberán designar un conductor o guía, el cual deberá portar durante la realización de sus actividades la credencial que reconozca al guía de turistas, expedida por parte de la Secretaría de Turismo.

Regla 40. Los guías que presten sus servicios dentro del parque deberán estar inscritos en el Registro del mismo, así como cumplir con lo establecido en la NOM-08-TUR-2002 y NOM-09-TUR-2002. Dicha inscripción se hará de oficio por parte de la Dirección del Parque.

Regla 41. Deben cerciorarse de que su personal y los usuarios que contratan sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas.

Regla 42. En caso de que durante la realización de las actividades recreativas o de pesca sufra daños el sistema de boyeo o señalización, provocados por la tripulación, conductor o de los usuarios que transporten, éstos serán responsables de su reparación.

Regla 43. El prestador de servicios participará en las reuniones que convoque la Dirección del parque, donde se analizará la problemática del área protegida y sus alternativas de solución.

Regla 44. Durante la realización de actividades turísticas dentro del parque, el personal de los prestadores de servicios deberá portar en forma visible la identificación expedida por la Dirección.

Regla 45. Los prestadores de servicios recreativos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder por cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el parque.

Regla 46. Los prestadores de servicios turísticos, su tripulación o conductores, en caso de observar alguna violación o incumplimiento a estas Reglas Administrativas, algún acontecimiento o acción provocada por el hombre que ponga en peligro la integridad o altere las condiciones naturales de los ecosistemas del parque, o la seguridad de los usuarios, deberá notificar inmediatamente a la Dirección del Parque o a la PROFEPA, quien podrá suspender la realización del servicio de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCION 4. Disposiciones Específicas de las Actividades Comerciales Vinculadas con la Pesca

Regla 47. El aprovechamiento de langosta del Caribe (*Panulirus argus*) se realizará exclusivamente durante la temporada de captura y de acuerdo con las medidas regulatorias que se especifican en la NOM-006-PESC-1993 para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como el Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

Regla 48. En el parque sólo podrán pescar langosta del Caribe, dentro de las zonas establecidas para tal efecto, los pescadores cooperativados que cuenten con el permiso o concesión expedidos por la SAGARPA, bajo los términos y condicionantes establecidos.

Regla 49. Los pescadores no organizados en cooperativa que cuenten con el permiso otorgado por la SAGARPA y que realicen pesca de escama, deberán hacerlo bajo los términos establecidos en el permiso o autorización correspondiente.

Regla 50. Los pescadores sólo podrán utilizar las artes y equipos de pesca autorizados por la SAGARPA para las especies de escama y la langosta del Caribe y deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en la autorización correspondiente emitida por la SAGARPA.

Regla 51. La utilización de artes de pesca de atajo deberá sujetarse estrictamente a las condicionantes establecidas en los permisos correspondientes, otorgados por la autoridad competente.

Regla 52. El establecimiento de trampas de atajo, deberá contar con la autorización correspondiente que emite la SAGARPA, de conformidad con la Ley de Pesca y su reglamento.

Regla 53. La utilización de artes de pesca de atajo deberá respetar las condiciones técnicas y económicas de explotación de cada especie, grupo de especies o zonas fijadas en el título respectivo, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Pesca.

Regla 54. En caso de observar alguna violación o incumplimiento a estas Reglas, así como algún acontecimiento o acción provocada por el hombre que ponga en peligro la integridad de las personas o altere las condiciones naturales del parque, deberán reportarlo inmediatamente al personal del parque o a la PROFEPA los cuales, según el caso, podrán solicitar el retiro de dichos pescadores del polígono del parque.

Regla 55. En casos de daño al sistema de boyeo o señalización por negligencia de los pescadores, los involucrados directamente en el evento serán los responsables de reparar los daños ocasionados.

Regla 56. Queda prohibido realizar dentro del parque cualquier actividad de limpieza de las embarcaciones con sustancias químicas nocivas o cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del mismo. En caso de emergencia, la reparación de motores u otros equipos que puedan tener como consecuencia derrame de combustibles o aceites, deberá realizarse por lo menos a una distancia de 500 metros de las zonas arrecifales.

Regla 57. Los representantes legales de la sociedad cooperativa deberán participar en las reuniones que convoque la Dirección del Parque, donde se analizará la problemática del área protegida y sus alternativas de solución, debiendo sujetarse a los acuerdos y criterios que emanen de ellas.

Regla 58. Queda estrictamente prohibido el uso de redes en lagunas, bocas y canales, con excepción de las atarrayas autorizadas para pesca de carnada

Capítulo Cuarto. De la Zonificación

Regla 59. Los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar en el parque, estarán determinados de acuerdo a la siguiente zonificación:

Zona de Uso Restringido Punta Xcayal-Ensenada Xahuachol. Comprende el área localizada en la porción norte del polígono marino del parque a partir del Faro de Xcayal hasta el límite norte del parque, con una superficie de 3,829.22 Has., cuya ubicación se describe en el Plano de Zonificación anexo.

Zona de Uso Restringido Lagunas de Río Huach. Comprende un área localizada al norte dentro del área de lagunas situadas en zona aledaña al Río Hach, abarca una superficie de 1,637.22 Has., cuya ubicación se describe en el Plano de Zonificación anexo.

Zona de Uso Restringido Canal de Zaragoza: se delimita por un triángulo que tiene como uno de sus vértices la boca de entrada al Canal de Zaragoza con una superficie de 760.87 Has., cuya ubicación se describe en el Plano de Zonificación anexo.

Zona de Protección Bacalar Chico. Es un área localizada en la porción sur del polígono marino del parque, con una superficie de 689.4 Has. delimitada por las líneas rectas que unen los vértices: I) 18°11'34" N, 87°48'30" W; II) 18°11'08" N, 87°50'54" W y III) 18°09'45" N, 87°48'50" W, cuya descripción limítrofe se describe en el Plano de Zonificación anexo.

Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos. Comprende la totalidad del polígono marino del parque exceptuando las Zonas de Uso Restringido (Punta Xcayal-Ensenada Xahuachol, Canal de Zaragoza y Bacalar Chico) Uso Público, Aprovechamiento Especial (agregación y reproducción de mero), con una superficie de 6,700.7 Has., cuya ubicación se describe en el Plano de Zonificación anexo.

Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestres. Comprendida por el área terrestre del parque, con una superficie de 2,923.32 Has., con excepción de la Zona de Uso Restringido Río Huach, cuya ubicación se describe en el Plano de Zonificación anexo.

Zona de Aprovechamiento Especial (agregación y reproducción de mero). Es el área situada en la parte sur del polígono marino del parque, dentro de la zona de aprovechamiento sustentable, con una superficie de 82.47 Has. Con límites en las líneas que unen los vértices **I)** 18°20'54" N, 87°44'55" W; **II)** 18°20'42" N, 87°47'31" W; **III)** 18°20'15" N, 87°47'49" W y **IV)** 18°20'28" N, 87°48'15" W, cuya ubicación se describe en el Plano de Zonificación anexo.

Zona de Uso Público. Situada en la parte sur del polígono marino del parque, dentro de la zona de aprovechamiento sustentable, con una superficie de 907.85 Ha. y limitada al oeste por el límite del polígono del área y al norte, este y sur por las líneas rectas que unen los vértices: **I)** 18°15'55" N, 87°50'08" W; **II)** 18°15'48" N, 87°48'48" W; **III)** 18°13'54" N, 87°48'56" W y **IV)** 18°13'52" N, 87°50'27" W, cuya ubicación se describe en el Plano de Zonificación anexo.

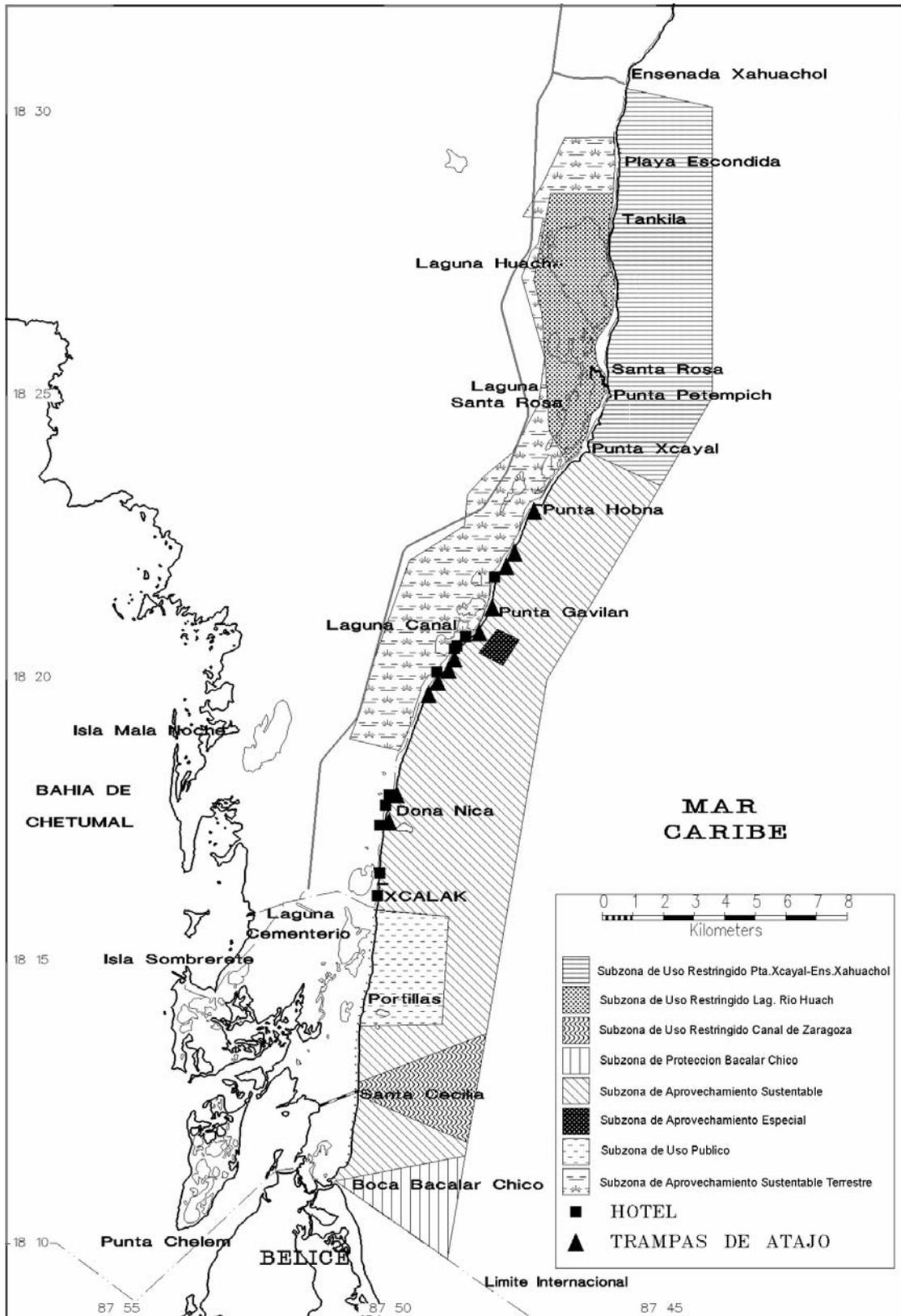
Regla 60. Las actividades que se podrán realizar en el parque atendiendo a la zonificación del mismo, son las siguientes:

- a) Buceo libre.
- b) Buceo autónomo diurno.
- c) Buceo autónomo nocturno.
- d) Recorridos y/o visitas en embarcaciones motorizadas.
- e) Recorridos y/o visitas en embarcaciones no motorizadas.
- f) Embarcaciones en tránsito.
- g) Videograbación, fotografía y sonograbación comerciales.
- h) Investigación científica.
- i) Educación ambiental.
- j) Pesca cooperativada comercial de langosta del Caribe.
- k) Pesca tradicional con línea de mano.
- l) Pesca comercial.
- m) Pesca deportiva (de liberación).
- n) Restauración ecológica.
- o) Protección y conservación ecológica.
- p) Monitoreo ecológico.
- q) Fondeo de espera sin otra actividad asociada.
- r) Recorridos en senderos.

Regla 61. Con base en la regla anterior se establecen como áreas geográficas específicas para la realización de actividades dentro de la zonificación, las siguientes:

ZONIFICACION	ACTIVIDADES PERMITIDAS
Zona de uso restringido Xcayal-Ensenada Xahuachol	e, f, g, h, i, n, o, p, q
Zona de uso restringido Lagunas de Río Huach	e, g, h, i, n, o, p, r
Zona de uso restringido Canal de Zaragoza	f, g, h, n, o, p
Zona de protección Bacalar Chico	f, g, h, n, o, p
Zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales marinos	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q
Zona de aprovechamiento especial, agregación y reproducción de mero	a, b, h, l, n, o, p
Zona de uso público	a, b, c, d, e, f, g, h, i, n, o, p, q
Zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales terrestres	g, h, i, n, o, p, r

Mapa de Zonificación



Capítulo Quinto. De las Embarcaciones

Regla 62. El número máximo de embarcaciones para la prestación de servicios turísticos será de 40, 30 de la Sociedad Cooperativa de Servicios Turísticos y 10 privadas, que además, estará en función de su capacidad de transporte que, en su conjunto, no deberá exceder a 250 usuarios por día; en tanto que el programa de monitoreo que se establezca por límite de cambio aceptable permita establecer las bases necesarias para adecuar con precisión estas cifras.

Regla 63. Toda embarcación que ingrese al área natural protegida para realizar actividades, deberá llevar a bordo copia del permiso expedido por la SEMARNAT, a excepción de aquellas embarcaciones en tránsito.

Regla 64. Las embarcaciones que ingresen al parque deben funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, de lo contrario se negará el acceso o se requerirá el retiro de la embarcación del parque, excepto en casos de emergencia.

Regla 65. Las embarcaciones con motor de base deberán contar con trampas para grasas u otros mecanismos similares que eviten que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites.

Regla 66. Las embarcaciones que tengan servicio de sanitarios deben contar con tanques contenedores apropiados para aguas residuales y los propietarios serán responsables de garantizar su adecuada disposición final.

Regla 67. Los desechos sólidos, líquidos, orgánicos e inorgánicos, distintos a los directamente asociados con los servicios sanitarios y generados por la tripulación, los usuarios o los pescadores, deberán ser colectados por la tripulación de la embarcación y dispondrán de ellos apropiadamente, depositándolos en los lugares autorizados por el Ayuntamiento para su recolección.

Regla 68. Sólo podrá permitirse la instalación de estructuras o equipos submarinos con la finalidad de realizar investigaciones científicas o monitoreos ecológicos, siempre y cuando se tenga el permiso correspondiente de las autoridades competentes.

Regla 69. Toda la infraestructura de apoyo actual y futura para las actividades pesqueras y turísticas deberá contar con los permisos, autorizaciones y/o concesiones correspondientes.

Regla 70. Las embarcaciones de uso particular en tránsito, de auxilio o rescate, así como las de uso oficial no requieren permiso para transitar dentro del Parque. Sin embargo, dentro de los polígonos de la zonificación del Parque, su uso deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas Administrativas.

Regla 71. Los artefactos o embarcaciones de apoyo empleados para disponer de las aguas residuales, en ningún caso podrán permanecer dentro del parque más allá del tiempo indispensable para cumplir con su operación inmediata.

Capítulo Sexto. De la Investigación Científica y la Educación Ambiental

Regla 72. Las actividades de colecta con fines de investigación científica y cualquier otra actividad de registro, medición, cuantificación o experimentación sobre especies biológicas, se permiten en toda el área del parque excepto en las zonas de protección, debiendo los investigadores sujetarse al cumplimiento de los términos establecidos en la autorización que para tal efecto expida la SEMARNAT.

Capítulo Séptimo. De las Prohibiciones

Regla 73. Dentro del parque queda prohibido:

- I. La instalación o construcción de cualquier tipo de infraestructura temporal o permanente, tanto en la porción terrestre como en la acuática sin el permiso correspondiente.
- II. Realizar cualquier tipo y tamaño de fogatas, sin la autorización correspondiente.
- III. Extraer, mover, deteriorar o dañar las embarcaciones encalladas o naufragadas, así como extraer partes de las mismas u objetos que estén o hayan estado dentro de ellas sin las atribuciones legales correspondientes.

- IV. El hundimiento, varadura o encallamiento intencional de embarcaciones, artefactos navales, estructuras, equipo o cualquier otro tipo de objeto con el fin de crear arrecifes artificiales, sin las autorizaciones correspondientes.
- V. Cortar, destruir, mutilar, desmontar o chapear la vegetación existente en el parque sin la autorización de la SEMARNAT.
- VI. La colecta de ejemplares, productos o restos de flora y fauna terrestre o acuática, ya sean vivos o muertos, enteros o partes de ellos, nidos y huevos, exceptuando los casos en que exista el permiso correspondiente, emitido por la SEMARNAT.
- VII. Confinar, cazar, pescar, comercializar, capturar, molestar, dañar o transportar de un lugar a otro, ejemplares de flora y fauna terrestre o acuática, partes de ellos, nidos o huevos o no liberar a la captura durante la pesca deportivo-recreativa de liberación, por parte de los usuarios, exceptuando los casos en que se cuente con los permisos correspondientes.
- VIII. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, tóxicos, drogas, estimulantes o cualquier compuesto o sustancia ilegal.
- IX. La introducción de especies de fauna y flora no nativas.
- X. Aproximarse a menos de 30 metros de nidos, agrupaciones o individuos de aves o reptiles; y realizar actividades que causen alteraciones o perturbación a los mismos, excepto cuando se trate de actividades de investigación científica y se cuente con los permisos correspondientes.
- XI. Utilizar dardos o compuestos químicos y cualquier otro equipo, sustancia o método que dañe a los organismos de la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática, o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.
- XII. Realizar cualquier tipo de fumigación sin el permiso de la Secretaría Estatal de Salud.
- XIII. Verter o descargar en el mar, lagunas, humedales o canales: aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, así como abandonar o depositar desechos sólidos, líquidos o cualquier otro tipo de sustancia, con excepción de los desechos orgánicos de productos pesqueros capturados en el parque.
- XIV. El anclado en el parque, fuera de las zonas de fondeo de espera. En situaciones de emergencia, se procurará anclarse en zonas con fondo arenoso libres de corales, responsabilizándose de que la embarcación quede fija al fondo, para evitar el garreo del ancla.
- XV. Cualquier actividad de limpieza de las embarcaciones turísticas, así como de reparación y abastecimiento de combustible de las mismas, o cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del parque. En caso de emergencia, la reparación de motores que pueda tener como consecuencia derrame de combustibles o aceites, deberá realizarse por lo menos a una distancia de 500 m fuera de las zonas arrecifales.
- XVI. El achicamiento de sentinas dentro del parque, con excepción de situaciones de emergencia.
- XVII. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen la formación de fangos y limos dentro del parque sin el permiso correspondiente.
- XVIII. Durante la realización de actividades acuáticas queda prohibido pararse, asirse o tocar los arrecifes, usar guantes, arrastrar equipo sobre formaciones coralinas, así como remover sedimentos del fondo marino.
- XIX. Durante el desarrollo de las actividades turísticas, se prohíbe alimentar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a los organismos terrestres o marinos.
- XX. Usar bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables o no indiquen que sí lo son.
- XXI. Las actividades pesqueras sin el permiso correspondiente.

- XXII.** Desembarcar usuarios, prestadores de servicios, conductores y tripulación de los prestadores de servicios en zonas no designadas para tal fin, salvo en casos de emergencia, reportándose para tal efecto por radio de banda marina al personal del parque.
- XXIII.** Usar o transportar cualquier tipo de desecho o residuo considerado por la normatividad ambiental como peligroso conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
- XXIV.** El uso de altavoces, radios (A.M., F.M.), grabadoras, reproductores de discos compactos o equipo de sonido dentro del ANP de manera perceptible en un radio mayor de 50 m a partir de la fuente emisora.
- XXV.** A los usuarios, conductores, tripulación de los prestadores de servicios y a los prestadores de servicios, el acceso a los canales o lagunas del parque, sin el permiso correspondiente.
- XXVI.** Portar, usar o transportar armas de fuego, municiones o explosivos de cualquier tipo, exceptuando al personal de las autoridades que así lo requieran para el ejercicio de sus funciones dentro del parque.
- XXVII.** Durante las temporadas de agregación reproductiva de especies de escama, queda prohibido el uso de redes y de arpón para su captura.
- XXVIII.** Realizar actividades de remolque recreativo, así como utilizar tablas de vela, tablas de oleaje, embarcaciones menores biplaza, canoas y kayaks sobre las formaciones coralinas.
- XXIX.** Afianzarse a cualquier tipo de señalización o a boyas que no sean de amarre.
- XXX.** La alteración o erradicación de los pastos marinos.
- XXXI.** La colecta de materiales y restos arqueológicos e históricos sin la autorización correspondiente.
- XXXII.** Se prohíbe el uso de embarcaciones tipo motocicletas de agua, también denominadas "Jet Ski" o "Wave Runner".
- XXXIII.** Se prohíbe la alimentación artificial de cualquier organismo marino o terrestre, en cualquiera de sus modalidades.

Capítulo Octavo. Supervisión y Vigilancia

Regla 74. La inspección y vigilancia para el cumplimiento de las Reglas Administrativas corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal.

Regla 75. El personal del parque deberá informar a la PROFEPA, a las Capitanías de Puerto, a la SEMAR, a la SDN y demás instancias competentes, de aquellos hechos o actos que puedan tipificarse como violaciones, infracciones y/o delitos, de conformidad con las leyes aplicables y sus reglamentos y con el presente documento.

Regla 76. El personal de la SEMARNAT que realice labores de conservación, inspección y vigilancia deberá brindar en todo momento ejemplo de civilidad, respeto, buen comportamiento y prestancia en la atención al público y en el desarrollo de sus actividades. Igualmente deberá portar la identificación oficial que para tal efecto le sea expedida.

Capítulo Noveno. Sanciones y Recursos

Regla 77. Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, en la Ley de Pesca y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 78. Las personas físicas o morales que sean sancionadas, podrán inconformarse con base en lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
